

en considerando el recto Ayuntamiento  
para que adopte una medida enjica de forma  
que puede evitarse si ganas rogadas por  
juicios irreparable de tanta cuantia y con  
repentabilidad de esta corporacion: la sanctitud  
el Ayuntamiento teniendo en consideracion su  
juntas perjuicios, y no siendo posible evitarlos  
por no haber otro local a propósito para estable-  
cer el grano, acuerdan su conversion a este  
co, al precio medio del mercado segun esté prez  
sobre convenion: Diversos viados, intrayendone sin los menor dilacion el los  
respondientes expediente en forma, presentando  
previamente en convencion de lo punto Revue-  
cial de Potes, para que aprueben si lo tienen por  
conveniente este trámite, comisionando al efecto  
el oficio de este ayuntamiento para que con-  
copia de este acuerdo se presente a dicha Junta  
y que expugne las semejas predicciones que la vertibarán  
o fin de que se le quite los competentes autoriza-  
ciones.

Tambien se acuerda el pago de la cuenta debida  
pago gastos de juntas de juntas originales entre funcionarios del Potes de  
di S. Sebastian — de este Pueblo. S. Sebastian representante en la parte  
con cargo al ejido correspondiente por hallar  
la conformidad

Y no habiendo otros asuntos de que tratar  
se celebro la misma y firmando los que sobre  
de los concurrentes de que consta este certificado



Juan Lopez

José Utrera

Antonio Guillamón

Victoriano Ávila

Pascual Avendaño

Pedro Montoya

Total abonado a la Junta de Cuentas de Potes ocupado  
el ayuntamiento en la notificación del abutamiento. Dicte 31 de  
Enero de 1786 Vº 13º

Misión ordinaria del dia Lopet  
siete de Febrero de 1786. La villa de Potes a la de Jerez  
de su distrito en la cantidad de veintay seis pesos  
en la fecha convencional de la Junta de Cuentas de Potes  
D. Juan Lopez Ávila

